

- Mecánicos de producción: 9.000 pts. mensuales.
- Control de calidad: 5.500 pts. mensuales.
- Resto personal de producción: 5.000 pts. mensuales.

**Artículo 16° — Dietas**

En los desplazamientos y estancias motivadas por viajes oficiales, autorizados por la Empresa, las dietas a devengar serán las siguientes:

- Dieta completa: 5.600 pts. día para el territorio nacional.
- Media dieta: 3.100 pts. día para el territorio nacional.
- Desayuno: 600 pts. día para el territorio nacional.

Para desplazamientos al extranjero, dichos importes se verán incrementados en un 25%.

Los gastos de transporte y alojamiento serán por cuenta de la Empresa (viaje en avión clase turista, ferrocarril primera clase, alojamiento hotel tres estrellas).

Previa comunicación al departamento de personal la Empresa asegura a las personas que realicen estos desplazamientos, y por el tiempo que estos duren, mediante un seguro complementario de accidentes de las siguientes cuantías:

- Muerte: 8.000.000 pesetas.
- Invalidez permanente absoluta: 16.000.000 pesetas.

**Artículo 17° — Traslados**

En el caso de traslados entre los distintos centros de trabajo de CMB Envases Alimentarios, S.A. siempre a petición de la Empresa, se garantizarán las siguientes condiciones:

- Indemnización a fondo perdido de 419.297 pts.
- Por cada miembro de la familia además del titular 41.390 pts.
- 2 Mensualidades de sueldo bruto.
- Pago de los gastos de traslado, tanto del titular, como de los familiares a su cargo.
- Crédito de 698.828 pts. sin interés y con un plazo de amortización de 5 años.
- Respeto de la categoría, sueldo y antigüedad de la persona trasladada.
- Toda persona trasladada tendrá derecho a 5 días de permiso retribuido.

**Artículo 18° — Fondo Social**

La aportación económica de la Empresa al Fondo de Asistencia Social será:

- Una aportación anual a fondo perdido de 1.369 pts. por trabajador.
  - Una aportación mensual equivalente a 250 pts. por trabajador socio.
- La Junta del Fondo podrá reunirse en horas de trabajo una vez por mes.

**Artículo 19° — Seguro de Vida**

El actual Seguro de Vida, con arreglo a las condiciones de la póliza contratada, se mantendrá en los siguientes riesgos y cuantías:

- por fallecimiento, incapacidad permanente: 1.250.000 pts.
- por fallecimiento en accidente: 2.500.000 pts.

La empresa se compromete a agilizar en el mínimo plazo posible los trámites oportunos.

**Artículo 20° — Plus de Transporte**

El plus de transporte queda fijado, para todo el personal de la plantilla en un 10% más que el valor de la tarifa del autobús. Aquellas personas que se desplacen a este centro de trabajo en tiempo de mañana y tarde, y siempre que sea a petición de la Empresa, cobrarán este plus doble. No se incluyen en este caso la realización de horas extraordinarias.

**Artículo 21° — Horas Extraordinarias**

No se podrán hacer horas extraordinarias fuera del límite previsto en la Legislación vigente.

El precio de las horas extras, a partir de 01/09/93 es el reflejado en el anexo nº 3.

El personal que realice horas extraordinarias podrá optar por el cobro de las mismas o una reducción en la jornada de trabajo normal, equivalente al tiempo trabajado como extraordinario, multiplicado por 2. La opción deberá efectuarla previamente a la realización de dichas horas y se consignará por el responsable de su departamento en la documentación de procedimiento. Caso de que se opte por la reducción de jornada, ésta se llevará a cabo con acuerdo entre el trabajador y el responsable de departamento.

Se realizarán las horas extraordinarias estructurales necesarias, entendiéndose como tales aquellas invertidas para atender pedidos urgentes, periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno, mantenimiento u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate, como la reparación e instalación de máquinas o elementos necesarios para el normal funcionamiento de las mismas, siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

El Comité de Empresa, será informado mensualmente del número de horas extraordinarias realizadas en el mes precedente.

Se considerarán como de fuerza mayor a efectos de cómputo del número máximo de las horas extraordinarias realizadas, el exceso de horas trabajadas para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios o urgentes sin perjuicio de su abono como si se tratase de horas extraordinarias. Expresamente se incluyen en este grupo el exceso de horas trabajadas en el mantenimiento correctivo y reparación de máquinas o equipos, cuya no realización supondría el para de la producción.

**NOTA:**

En los artículos en los que se utiliza la expresión Salario Real, este se corresponde a un salario día formado por:

- Salario Base.
- Antigüedad.
- Mejora voluntaria.

**CAPITULO III  
TEMAS SOCIO-LABORALES****Artículo 22° — Jornada Laboral**

1°.— La Jornada laboral será de 38 horas y 30 minutos semanales de trabajo efectivo de lunes a viernes, distribuyéndose a lo largo del año de la siguiente manera:

— 40 horas semanales de trabajo efectivo de lunes a viernes durante todo el año, a excepción de lo reflejado en el nº 2 del presente artículo, repartiendo los días de recuperación a que este exceso de lugar de la siguiente forma:

- a) 1 día en San Bernabé.
- b) 2 días en San Mateo.
- c) Aprovechamiento de los puentes posibles desde Enero a Abril y desde Octubre a Diciembre, ambos inclusive, si esto fuera posible tras la distribución de las vacaciones.
- d) El resto, se disfrutaría en los viernes de los mismos meses de Enero a Abril y de Octubre a Diciembre, ambos inclusive.

En los casos "c" y "d" el disfrute se realizará por turnos al 50% de la plantilla.

Todo el personal tendrá derecho a un descanso de 15 minutos durante la jornada de trabajo, siendo este tiempo a cargo del trabajador.

2°.— No obstante lo anterior y para el periodo comprendido entre el 15 de Julio y 15 de Octubre, por ser la época coincidente con la de mayor actividad, para los años 1994 y siguientes expresamente se pacta el trabajar sólo en el turno de mañana la mitad de la plantilla, 6 sábados por persona (es decir 12 sábados alternos en turno de mañana). Los 6 sábados referidos, serán compensados con días de descanso equivalentes, según calendario en los meses de Enero a Abril y Noviembre y Diciembre. Además por el hecho de trabajar estos 6 sábados, se disfrutará de un día de libre disposición en el periodo anteriormente indicado, de acuerdo con los criterios que se desarrollaran conjuntamente.

Asimismo y en caso de que por necesidades puntas de pedidos hubiese que trabajar algún sábado por la tarde, con un máximo de dos líneas, los mecánicos y personal de control de calidad necesarios para ello, lo harían de forma rotativa según procedimiento fijado con el Comité de Empresa. Estas horas tendrían la consideración y por tanto serían retribuidas como horas extraordinarias de carácter estructural.

3°.— Cuando por necesidades productivas o de mercado hiciese falta trabajar en régimen de tres turnos, se abordará en primer lugar con personal voluntario para completar los equipos, y sólo si fuese preciso de forma obligatoria, considerando la propuesta del Comité, percibiendo estas personas el plus de actividad, reflejado en el Art. 15 del presente Convenio, durante este periodo y proporcionalmente al tiempo trabajado.

**Artículo 23° — Vacaciones**

Los trabajadores acogidos al presente convenio, disfrutarán de 24 días laborales de vacaciones, de los que al menos 3 semanas se disfrutarán en tiempo de verano, hasta el 31 de Julio, sin pararse la fábrica y el resto de Enero a Abril y de Noviembre a Diciembre. Si durante el periodo de vacaciones, el trabajador contrajera matrimonio o pasara a la situación de I.L.T., éstas quedarán interrumpidas, disfrutándose los días posteriormente. Las vacaciones se retribuirán a razón de Salario Base, Antigüedad, Mejora voluntaria y el promedio del Plus de nocturnidad. Dicho promedio se acuerda sea abonado, acumulado en una sola vez en el último periodo de vacaciones de diciembre, con arreglo a la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Núm. noches trabajadas durante el año} \times 24}{\text{Días laborales año}} = \text{Nocturnidad vacaciones}$$

El personal que pasara a la situación de I.L.T. en el mes de Diciembre y no pudiera disfrutar los días de vacaciones correspondientes a este mes antes de finalizar el año en curso, podrá disfrutarlos en el mes de Enero del año siguiente, siempre y cuando el absentismo no supere en el mes de Diciembre en más de un 2% la media anual de absentismo hasta dicho mes.

**Artículo 24° — Vacantes y contratación**

Los puestos que se cubran en esta fábrica, serán ocupados, de manera preferente por el personal propio del centro. La convocatoria para cubrir dichos puestos será hecha pública primeramente ante el personal de la fábrica, y sólo posteriormente en otros medios de difusión.

Los puestos de trabajo cualificados se proveerán mediante las adecuadas pruebas de capacitación. El Comité tendrá acceso a las pruebas de aptitud realizadas para la contratación de personal cualificado, así como a las calificaciones obtenidas por los opositores.

Se contratará un número de trabajadores disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, equivalente al 2% de la plantilla, siempre y cuando se adapten al tipo de trabajo.

No se admitirán jubilados de otras actividades o personas que perciban emolumentos oficiales.

**Artículo 25° — Prácticas en alternancia y de verano.**

La Empresa, contactará con las escuelas de formación profesional de